

EXPEDIENTE: JUN/003/2021.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/003/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el PAN, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Benito Juárez, por medio del cual impugna los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la declaratoria de validez y entrega de Constancias de Mayoría y validez respectivas.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el PAN promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como ente de interés público tiene el derecho de velar por que todos los actos y

resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por considerar que le afectan los resultados del cómputo realizado por el Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal de Benito Juárez.

Asimismo, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio ubicado en calle Chunyaxche, número 561 esquina avenida Universidad, colonia Zazil-Ha, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Oscar Eduardo Bernal Ávalos, María del Rocío Gordillo Urbano, Neftally Beristain Osuna y José Luis Martínez Garza.

SEGUNDO. Téngase como **autoridad responsable**, al Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó el trámite respectivo; es decir, informó de la presentación del medio de impugnación, rindió el informe circunstanciado, remitió a este Tribunal los acuerdos, cédula y razones de su publicitación, escrito de tercero interesado, así como la documentación relativa al presente juicio.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de las casillas que precisa en su escrito de demanda, la declaratoria de validez y entrega de Constancias de Mayoría y validez respectivas.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, de manera indistinta el que señala en su escrito de informe circunstanciado, o bien, el del Instituto Electoral de Quintana Roo, cito en esta ciudad, y como autorizados para dichos efectos a los ciudadanos que precisa.

TERCERO. Se admite la demanda presentada por el Partido Acción Nacional, al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a la coalición Juntos Haremos Historia en Quintana Roo, quien comparece por conducto del representante propietario de MORENA, acreditado ante el Consejo Municipal de Benito Juárez, instituto político a quien le corresponde la representación de la referida coalición, conforme a lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, se tiene como domicilio del compareciente para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio ubicado en calle Otilio Montaña número 79, esquina ocho de octubre, del fraccionamiento Infonavit Proterritorio, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Héctor Rosendo Pulido González y Eduardo Utrilla López.

QUINTO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEXTO. Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan las partes, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.